

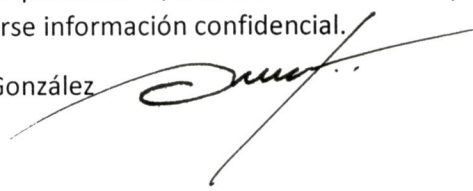
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 31,32

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 16 DE MAYO DE 2016.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. JORGE HORACIO GARCÍA ROMERO



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Jorge Horacio García Romero, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "La Palapa", en lo sucesivo identificado como el **proyecto**; con ubicación en 1337.53 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicados en Calle Circuito Libertad núm. 61, La Peña de Jaltemba, Municipio de Compostela, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 473533.3865, Y = 2326452.6820.

RESULTANDO

- I. Que el 25 de enero de 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2016TD004.
- II. Que el 28 de enero de 2016 se publicó en la separata núm. DGIRA/005/16 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 21 al 27 de enero de 2016 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- III. Que el 29 de enero de 2016, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote., planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- IV. Que el 02 de febrero de 2016, a través del escrito de misma fecha, el **promovente** presentó la página del periódico de fecha 28 de enero de 2016, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

- V. Que mediante oficios 138.01.00.01/0702/16 y 138.01.00.01/0703/16, ambos de fecha 25 de febrero de 2016 esta Delegación notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (SEMAY) y al Gobierno Municipal de Compostela, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al mismo.
- VI. Que el 13 de abril de 2016, a través del oficio núm. 138.01.00.01/1236/16 esta Delegación Federal solicitó al **promovente**, con base a lo establecido en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional a la MIA-P, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo, hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información.
- VII. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/1240/16 de fecha 13 de abril de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la Delegación Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el (PROFEPA) respecto del proyecto.
- VIII. Que el 4 de mayo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual el **promovente**, presentó la información adicional a la MIA-P, en respuesta a la solicitud que se indica en el resultando VI del presente resolutivo.
- IX. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta de la PROFEPA en relación a la solicitud de opinión referida en el resultando VII del presente oficio; por lo que se considera que no existe inconveniente de dicha unidad administrativa para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° incisos Q) y R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero



evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el proyecto por tratarse de un desarrollo inmobiliario que afecta un ecosistema costero con obras y actividades en ZFMT que encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA y 5° incisos Q) y R) del REIA y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la promovente en ésta, el proyecto consistente en la operación de las instalaciones existentes y uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre con fines de Club de Playa, Jardín de Fiestas y Restaurante-Bar.

La superficie del predio a desarrollarse es de 1,337.53 m² de ZFMT y las instalaciones existentes de una casa habitación construida en 1975 con una superficie de desplante de 506.62 m². Se pretende realizar actividades de Club de Playa, Jardín de Fiestas y Restaurante-Bar.

Obras e instalaciones existentes.

Casa habitación construida en el año de 1975 la cual ha tenido modificaciones y restauraciones que se han hecho según lo manifiesta el promovente, en apego al artículo cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicta *"Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental"*, al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y a las excepciones establecidas en el artículo 5 incisos Q) subinciso c) y R subinciso I) aplicables a viviendas unifamiliares en comunidades asentadas en ecosistemas costeros.

Lo anterior se sustenta mediante los siguientes oficios que se adjuntan en copia simple a la MIA-P:

Oficio núm. 4624/11 emitido por el H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, el día 21 de febrero de 2011 mediante el cual se hace constar que las obras que existen en una superficie de 1,258.43 m² pertenecientes a la zona federal marítimo terrestre, que consisten en casa habitación, recámara, estancia, cocineta y baño así como muros de tabique de la región y castillos de concreto, teja, localizada en Calle Circuito Libertad No. 61 de la localidad de La Peña de Jaltemba, Nayarit, fueron construidos en el año de 1975.

Oficio núm. 138.01.00.01/0926/11 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal del Estado de Nayarit, el día 16 de marzo de 2011 mediante el cual se da respuesta a la solicitud de opinión del promovente respecto a la intención de reponer las instalaciones que fueron destruidas por actos vandálicos ubicadas en una superficie de ZFMT de 1258.43 m² localizada en Calle Circuito Libertad No. 61 de la localidad de La Peña de Jaltemba, Nayarit, y se

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero



informa que al tratarse de la rehabilitación de una obra construida antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), no requiere autorización en materia de impacto ambiental con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Resolución Administrativa núm. 330/2011 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 27 de octubre de 2011 en relación al Procedimiento Administrativo instruido a nombre del **promovente** en su carácter de Concesionario de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en calle Circuito Libertad No. 61 de la localidad de La Peña de Jaltemba, Nayarit, con motivo del procedimiento de Inspección y Vigilancia del cumplimiento de las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. DGZF-106/09 de fecha del 24 de febrero 2010 emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, en cuya Resolución Primera se manifiesta que se desvirtúan las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección No. IZF/2011/021 de fecha 28 de abril de 2011, mismas que consiste en:

No presentar evidencia documental de haber cumplido con el Capítulo III.- De las obligaciones del concesionario.
Quinta.- El concesionario se obliga a: f) *Presentar las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*"

Al respecto el **promovente** argumenta que, tal como se manifiesta en el Considerando V de dicha Resolución, se acreditó que las obras existentes en una superficie de 1,258.43 m² pertenecientes a la zona federal marítimo terrestre, que consisten en casa habitación, recámara, estancia, cocineta y baño así como muros de tabique de la región y castillos de concreto, teja, localizados en Calle Circuito Libertad No. 61 de la localidad de La Peña de Jaltemba, Nayarit, fueron construidos en el año de 1975; por lo tanto, en términos de lo referido por el numeral Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se encuentra exenta de su autorización en materia de impacto ambiental.

A continuación se incluye la descripción de las obras existentes en el predio del **proyecto** y la justificación del **promovente** para sustentar que dichas obras e instalaciones no requirieron contar con autorización en materia de Impacto Ambiental.

Elemento del proyecto	Descripción	Superficie de desplante (m ²)	Sustento legal
Recámara, estancia, cocineta y baño.	Obra permanente original.	97.29	Obras e instalaciones de la vivienda unifamiliar: Obra que ocupa una superficie de 1,258.43 m ² de zona federal marítimo terrestre y que existe antes de la

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

Barda perimetral.	Muro de mamposteo perimetral.	91.00	publicación de la LGEEPA, tal como lo establece el oficio 4624/11 emitido por el H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, en el que se señala que fue construida en el año de 1975. <u>Por lo que no requirió de autorización previa en materia de impacto ambiental.</u>
Palapa cónica o ramada.	Estructura cónica de madera con techo de palma, piso de losa de concreto con acabado de vitropiso.	81.94	Esta obra se sustenta en el Oficio número PFPA/24.5/2C.12.5/364/14, Expediente PFPA/24.5/2C.12.5/00001/14, emitido por la PROFEPA el 19 de diciembre de 2014 en el cual se advierte la preexistencia de esta obra y se señala que en virtud de que se pretendía mantener y reparar las construcciones existentes en la zona federal marítimo terrestre concesionada a favor del promovente y que al tratarse de actividades de rehabilitación y mantenimiento que no involucra incremento alguno en el nivel de impacto ambiental <u>le aplica el artículo 6to del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.</u>
Pórtico, portón de acceso, patios, muretes, andadores y escaleras.	Andadores y patios de cemento y cemento con vitropiso; muretes y escaleras de block o ladrillo junteado con mortero cemento-arena y acabado liso; y de los cuales 12.18 m ² se encuentran techados formando el pórtico de ingreso, con techo de losa de concreto y teja.	150.00	El pórtico, portón de acceso, patios, muretes, andadores y escaleras consisten en modificaciones a las obras arriba citadas, con el objeto de dar un mejor uso al área afectada, facilitando el tránsito de un espacio de la vivienda a otro, proporcionando seguridad a sus habitantes y embelleciendo las áreas. De igual manera, la cisterna, el cuarto de máquinas, el asador y horno y la hielera, son modificaciones que se han hecho a la vivienda unifamiliar con el objeto de tener agua potable de manera constante, tener un sitio externo para la preparación de alimentos y para el almacenamiento de los mismos. <u>Estas instalaciones consisten en modificaciones al</u>

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

Cisterna subterránea con cuarto de máquinas.	Construida de cemento reforzado, con cuarto de máquinas en una superficie de 1.44 m ² hecho de block junteado con cemento-arena.	6.82	inmueble llevadas a cabo dentro de la superficie ocupada por la vivienda original (dentro de los 1,258.43 m ² de ZFMT); y toda vez que la vivienda original no requirió de autorización en materia de impacto ambiental, le aplica el artículo 6to del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental. Además, tratándose de obras e instalaciones de una vivienda unifamiliar ubicada en Zona Federal Marítimo Terrestre, quedan exceptuados del requerimiento de impacto ambiental por los incisos Q y R del artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.
Asador y horno.	De ladrillo junteado con mortero cemento-arena y adobe.	3.90	
Hielera	De ladrillo rojo junteado con mortero cemento-arena.	1.32	
Sombrillas de palapa.	Nueve sombrillas de palapa de 2 metros de diámetro, hechos con estructura de madera y techo de palma.	28.27	
Recámara independiente.	Estructura y muros de madera con techo de palma.	17.64	Estructura provisional carente de obra civil que forma parte de una vivienda unifamiliar ubicada en la comunidad de La Peña de Jaltemba; por lo que no recae en algún supuesto del artículo 5to del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental; y, por ende, no requiere de autorización en materia de impacto ambiental.
Cocineta y baño	Estructuras de madera con muros de bambú y madera, techo de lámina de policarbonato y bambú y piso de ladrillo colocado en petatillo asentado sobre terreno natural.	17.90	
Terraza a cielo abierto de sanitarios y cocineta.	Piso de ladrillo colocado en petatillo asentado sobre terreno natural.	6.60	
Barra.	Estructura de madera con muros de bambú, techo de palma y piso tipo deck de madera.	3.94	
Superficie Total		506.62	

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

Actividades de operación y mantenimiento.

Las actividades motivo de la presente evaluación se tratan de hacer uso comercial de las instalaciones existentes para ofrecer servicios de Club de Playa, Jardín de Fiestas y Restaurante-bar. El proyecto pretende utilizar la superficie total de 1,337.53 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y operar las instalaciones existentes como establecimiento en el que se ofrecerá el servicio de alimentos y bebidas en un ambiente de playa así como espacios de descanso, recreación y esparcimiento con sombra y actividades para disfrutar de la arena y el mar, con una capacidad máxima de 60 personas. Lo anterior implica actividades de preparación de alimentos y bebidas, ambientación con música y fogatas ocasionales, limpieza de losa y del local, lavado de blancos y servicio de regaderas e inodoros para clientes y personal.

El servicio de Club de Playa y Restaurante-bar pretende ofrecerse seis días por semana en un horario que puede variar entre 8:00 am y 11:00 pm, con excepción de aquellos días que se utilice el espacio como Jardín de Fiestas. Se estima una demanda promedio del 50% de la capacidad del local, con un incremento durante la temporada alta (noviembre a abril). En cuanto al servicio de Jardín de Fiestas, éste será ocasional, y se estima a lo mucho 20 eventos al año para un máximo de 60 personas con un horario que puede variar entre las 11:00 am y las 2:00 am. Cabe destacar que se continuará utilizando la sección Suroeste de las instalaciones para fines de casa habitación.

En cuanto a las actividades de mantenimiento, se realizarán de forma continua la limpieza de las instalaciones y de la zona de playa frente a éstas y actividades de jardinería (control de plagas, riego, fertilización, siembra, corte y poda); y conforme a las necesidades de las obras e instalaciones, se realizará su mantenimiento correctivo y preventivo; así mismo, se realizará la reparación, remodelación y/o ampliación de las instalaciones y de sus acabados, y lavados profundos.

La estimación de la demanda de agua potable, de la descarga de aguas residuales y de la generación de residuos sólidos que se presentan en las Tablas 1 y 2 se calculó considerando que el servicio de Club de Playa y Restaurante-bar tendrá una capacidad máxima instalada de 60 asientos, con una ocupación promedio del 50%, y que estará abierto al público 312 días al año; y que el servicio de Jardín de Fiestas tendrá una capacidad máxima de 60 asientos por evento, y de 20 eventos al año.

Estimación de la demanda de agua potable y generación de aguas residuales:

Capacidad del establecimiento	Demanda de agua potable/día	Generación de aguas residuales/día
60 asientos	12-60 asientos: 170.33 litros/día	12-60 asientos: 136.27 litros/día

*1-5 asientos (11.35 litros/día). Fuente: Liptak, L. Environmental Engineers' handbook. Segunda edición. Pág. 517.

Estimación de la generación anual de residuos sólidos urbanos:

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero



Capacidad del establecimiento	Club de Playa y Restaurante (considerando una capacidad promedio del 50% y 312 días/año)	Jardín de Fiestas (calculado considerando 60 asientos con 20 eventos/año)
60 asientos	4.24 ton	0.54 ton

*0.453 Kg/asiento/día (1 lb/seat/day) Stevenson Ranch DEIR. Fuente: CalRecycle. *Waste Characterization. Service Sector: Estimated Solid Waste Generation and Disposal Rates*. Última actualización: 16 de enero de 2013. [Consultado en abril de 2016]. Disponible en: <http://www.calrecycle.ca.gov/WasteChar/WasteGenRates/Service.htm>].

Se estima generar menos de 10 toneladas de residuos sólidos urbanos al año, por lo que no será necesario contar con un Plan de Manejo de Residuos. Sin embargo, el proyecto propone una serie de medidas que se aplicarán para manejar los residuos de forma adecuada y promover su separación y reciclaje. Cabe destacar que las instalaciones del proyecto cuentan con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como el de recolección de residuos sólidos, proporcionado por el municipio.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el promovente, las normas aplicables al desarrollo del proyecto y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-002-SEMARNAT-1996.-Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

NOM-162-SEMARNAT-2012.- que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. El 07 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), que de acuerdo al artículo 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y vinculará las acciones y programas de la Administración Pública Federal y las entidades paraestatales en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El área del proyecto se inscribe en la Unidad Ambiental Biofísica número 65: Sierras de la Costa de Jalisco y Colima. Nivel de atención prioritaria Baja. Presenta un estado ambiental estable a medianamente estable y conflictos ambientales de medio a muy bajo.

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto, detectó incidencia del área del proyecto con la Región Marina Prioritaria No. 22: Bahía de Banderas y La Región Terrestre Prioritaria No. 62 Sierra de Vallejo- Río Ameca, en virtud de que tanto el Sistema Ambiental como el área del proyecto se encuentran en la zona donde convergen ambas regiones prioritarias.

En relación a la vinculación del proyecto, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el promovente manifiesto lo siguiente:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela, Nayarit. El área del proyecto se inscribe en la zona de aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 26 de marzo de 2011. De acuerdo al Plano de Zonificación Secundaria E-2a Utilización General del Suelo – ACT. TURISTICA (La Peña de Jaltemba) el uso de suelo que le corresponde es el Urbano existente (U).

Actualmente existen obras en el área del proyecto, éstas forman parte de la casa habitación construida en 1975 y a sus modificaciones y restauraciones que se han hecho en apego al artículo cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicta “Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”, al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y a las excepciones establecidas en el artículo 5 fracciones Q inciso c) y R inciso I) aplicables a viviendas unifamiliares en comunidades asentadas en ecosistemas costeros.

“La palapa”

C. Jorge Horacio García Romero



Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al proyecto, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular el promovente, delimitó el Sistema Ambiental (SA) analizando los principales rasgos topográficos e hidrológicos basándose en análisis espaciales de cartas temáticas y mapas generados por el INEGI, CONANP, CONABIO, mediante el sistema de información geográfica ArcGIS, manejo de imágenes satelitales históricas de Google Earth 2015 y SIGEIA. El SA en el que se inscribe el área del proyecto está delimitado en base a dos criterios:

- Ecosistema: se inscribe en la unidad "ZU: Zona Urbana" definida en el conjunto de datos vectoriales de la Carta de Uso de Suelo y Vegetación. Escala 1:250,000 serie IV, INEGI F1308. Que se forma por una franja paralela a la costa, que inicia en la línea de pleamar mínima y continúa hasta el límite de la mancha urbana con la zona agrícola, pecuaria y forestal.
- Microcuenca: el área del proyecto se inscribe en una Microcuenca local de 7,731 hectáreas dentro de la Subcuenca B: Río Huicicila de la Cuenca Río Huicicila-San Blas que pertenece a la región hidrográfica RH13: Huicicila.

Para delimitar la zona de influencia se consideró la zona de playa que presenta un alto grado de ocupación de construcciones, principalmente viviendas. Aunque se encuentra dentro de la zona de distribución de las tortugas marinas, no presenta sitios de anidación, observándose arribazones esporádicos de tortugas anidadoras. Y de la zona urbana de La Peña de Jaltemba, donde la vegetación principal consiste en especies de ornato.

Áreas:

Sistema Ambiental: 222 ha 100%

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

Área de Influencia: 4 ha 1.80%

Área del proyecto: 0.13 ha 0.05%

Vegetación: Entre las especies que pueden observarse en la mancha urbana están:

Vegetación de ornato en jardines y vialidades.- Palmera de coco de agua (*cocos nucifera*), ficus (*Ficus benjamina*) y palma del viajero (*Ravenala madagascariensis*).

Árboles frutales.- mango, limón, guayabo, naranjo.

Arboles aislados de especies nativas: Almendro (*Terminalia catappa*), guamúchil (*Pithecellobium dulce*) y Parota (*Enterolobium cyclocarpum*).

Estrato herbáceo y arbustivo: Bугanvillea (*Bougainvillea sp.*) Ixora sp., copa de oro (*Allamandra cathartica*), higuera (*Ricinus communis*) y diversas especies de las familias Malvaceae, Cyperaceae y Poaceae.

La vegetación de la zona del proyecto se encuentra totalmente intervenida y carece de una cubierta con vegetación nativa; en las áreas de jardines.

Matorral (manchones dispersos).- Con poca representatividad en el área, esta vegetación se localiza sobre todo en lugares planos. Las especies que aquí se localizan son escasas sólo se localizó a *Caesalpinia bonduc*, *Stenocereus standleyi*.

Fauna: El sistema ambiental se integra por un ecosistema antrópico, donde las condiciones naturales han sido modificadas para el establecimiento humano. La riqueza faunística para el sistema ambiental, la zona de influencia y el área del proyecto se considera baja a muy baja. En general se trata de especies plásticas y generalistas adaptadas a ecosistemas perturbados y de especies asociadas a ambientes costeros.

Aves.-En cuanto a especies prioritarias catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre la fauna potencialmente observable, se tienen cuatro especies de reptiles: Lagartijas (*Cnemidophorus lineatissimu*) y la iguana (*iguana iguana*) sujetos a protección especial; garrobo (*Ctenosaura pectinata*) considerada como amenazada y la tortuga marina (*Lepidochelys olivacea*) catalogada como especie en peligro de extinción.

Listado de aves potencialmente observables en el Sistema Ambiental.

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDelegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesUnidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

Familia y Nombre científico	Nombre común	ST
Fregatidae		
<i>Fregata magnificens</i>	Fragata magnífica	
Pelecanidae		
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano pardo	
Cathartidae		
<i>Cathartes aura</i>	Aura cabecirroja	
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote negro	
Accipitridae		
<i>Pandion haliaetus</i>	Gavilán pescador	
<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguililla negra menor	Pr
<i>Buteo nitidus</i> (<i>Asturina nitidina</i>)	Aguililla gris	
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla colirroja	Pr
Falconidae		
<i>Caracara plancus</i>	Caracara común	
<i>Falco ruficularis</i>	Halcón murciélaguero	
Charadriidae		
<i>Pluvialis squatarola</i>	Chorlo gris	
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Chorlo nevado	
<i>Charadrius semipalmatus</i>	Chorlo semipalmeado	
<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlito tildío escasos	
Haematopodidae		
<i>Haematopus palliatus</i>	Ostrero americano	
Recurvirostridae		
<i>Himantopus mexicanus</i>	Candlero americano	
<i>Recurvirostra americana</i>	Avoceta piquicurva	

Familia y Nombre científico	Nombre común	ST
Columbidae		
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma aliblanca	
<i>Columbina talpacoti</i>	Tórtola rojiza	
<i>Columbina inca</i>	Tórtola colilarga, doméstica	
<i>Geotrygon montana</i>	Paloma perdiz rojiza	
Cuculidae		
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	
Trochilidae		
<i>Cynanthus latirostris</i>	Colibrí piquiancho	
<i>Amazilia rufila</i>	Colibrí canelo	
<i>Amazilia violiceps</i>	Colibrí corona azul	
Troglodytidae		
<i>Thryomanes bewickii</i>	Chivirín cola oscura	
Tyrannidae		
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquetero cardenal	
<i>Myiarchus nuttingi</i>	Papamoscas de nutting	
<i>Myiozetetes similis</i>	Luis gregario	
<i>Tityra semifasciata</i>	Tityra enmascarada	
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano tropical	
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis grande	
<i>Camptostoma imberbe</i>	Mosquero lampiño	
<i>Myiodynastes luteiventris</i>	Papamoscas vientre amarillo	
Hirundinidae		
<i>Stelgidopteryx serripennis</i>	Golondrina ala aserrada	

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

Familia y Nombre científico	Nombre común	ST
Scolopacidae		
<i>Catoptrophorus semipalmatus</i>	Playero pihuihui	
<i>Tringa melanoleuca</i>	Patamarilla mayor	
<i>Tringa flavipes</i>	Patamarilla menor	
<i>Actitis macularia</i>	Playero alzacolita	
<i>Numenius phaeopus</i>	Zarapito trinador	
<i>Numenius americanus</i>	Zarapito pico largo	
<i>Limosa fedoa</i>	Picopando canelo	
<i>Arenaria interpres</i>	Vuelvepiedras rojizo	
<i>Calidris alba</i>	Playero blanco	
<i>Calidris mauri</i>	Playero occidental	
<i>Limnodromus scolopaceus</i>	Costurero pico largo	
<i>Gallinago gallinago</i>	Agachona común	
<i>Phalaropus tricolor</i>	Falaropo pico largo	
Laridae		
<i>Larus atricilla</i>	Gaviota reidora	
<i>Larus heermanni</i>	Gaviota de heermann	Pr
<i>Larus philadelphia</i>	Gaviota de Bonaparte	
<i>Sterna elegans</i>	Golondrina marina elegante	Pr
<i>Sterna maxima</i>	Charrán real	
<i>Sterna caspia</i>	Charrán caspia	
<i>Sterna hirundo</i>	Charrán común	
<i>Sterna antillarum</i>	Charrán mínimo	Pr
<i>Chlidonias niger</i>	Golondrina marina negruzca	
<i>Rynchops niger</i>	Rayador americano	

Familia y Nombre científico	Nombre común	ST
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta	
Turdidae		
<i>Turdus assimilis</i>	Zorzal gorjiblanco	
<i>Turdus rufopalliatus</i>	Zorzal dorsirrufo	
Parulidae		
<i>Dendroica petechia</i>	Chipe amarillo	
<i>Seiurus noveboracensis</i>	Chipe charquero	
<i>Setophaga ruticilla</i>	Chipe flameante	
Emberizidae		
<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero brincador	
<i>Aimophila ruficauda</i>	Zacatonero cabecirrayado	
Cardenalidae		
<i>Saltator coerulescens</i>	Saltador grisáceo	
<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	Pr
Icteridae		
<i>Sturnella magna</i>	Pradero común	
<i>Agelaius phoeniceus</i>	Tordo sargento	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	
<i>Molothrus aeneus</i>	Vaquero ojirrojo	
<i>Icterus pustulatus</i>	Bolsero dorsirrayado	
<i>Icterus cucullatus</i>	Bolsero cuculado	
<i>Cacicus melanicterus</i>	Cacique mexicano	
Passeridae		
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión doméstico	

ST: Estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010

Pr: Sujeta a protección especial

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

Listado de mamíferos, reptiles y anfibios potencialmente observables en el Sistema Ambiental.

Nombre científico	Nombre común	Familia	NOM 059
Mamíferos:			
<i>Conepatus leuconotus</i>	Zorrillo	Mephitidae	-
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo listado	Mephitidae	-
<i>Mustela frenata</i>	Comadreja	Mustelidae	-
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	Procyonidae	-
<i>Nasua narica</i>	Tejón, Coatí	Procyonidae	-
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Procyonidae	-
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache común	Didelphidae	-
<i>Tlacuatzin canescens</i>	Tlacuachín	Didelphidae	-
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	Leporidae	-
<i>Dasyurus novemcinctus</i>	Armadillo nueve bandas	Sasyopodidae	-
<i>Sciurus coliaei</i>	Ardilla, Ardilla arborícola	Sciuridae	-
<i>Spermophilus annulatus</i>	Ardilla terrestre	Sciuridae	-
<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardilla terrestre, Techalote	Sciuridae	-
<i>Baiomys taylori</i>	Ratón de campo	Muridae	-
<i>Hodomys alleni</i>	Rata	Muridae	-
<i>Oryzomys couesi</i>	Rata arrocera	Muridae	-
<i>Oryzomys melanotis</i>	Rata arrocera	Muridae	-
<i>Osgoodomys banderanus</i>	Rata arrocera	Muridae	-
<i>Balantiopteryx plicata</i>	Murciélago	Emballonuridae	-
<i>Diclidurus albus</i>	Murciélago blanco	Emballonuridae	-
<i>Molossus rufus</i>	Murciélago	Molossidae	-
Reptiles y anfibios			
<i>Anolis</i> sp.	Lagartija	Polychridae	-
<i>Ameiva undulada</i>	Lagartija	Teiidae	-
<i>Cnemidophorus lineattissimus</i>	Lagartija	Teiidae	Pr
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Iguanidae	Pr
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	Iguanidae	A
<i>Bufo marinus</i>	Sapo grande	Bufonidae	-

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

R

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

Nombre científico	Nombre común	Familia	NOM 059
Mamíferos:			
<i>Bufo marmoreus</i>	Sapo marmoreado	Bufoiidae	-
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga golfina	Cheloniidae	P

El Área del Proyecto consiste en una zona totalmente modificada, carente de especies de flora y fauna nativas, inmersa en la cuadrícula urbana de la localidad de La Peña de Jaltemba, específicamente en la franja costera; utilizado para fines habitacionales. La vegetación presente consiste meramente en vegetación inducida, como especies de ornato y palmas de coco de agua.

Estas especies son comunes, por lo menos, a la franja costera del Pacífico mexicano desde Nayarit hasta Guerrero, aunque la mayoría se considera de amplia distribución. Se destaca, por su categoría de especies prioritarias para la conservación, a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) que pudiera observarse en la playa de forma esporádica.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde el promovente debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales significativos identificados por el promovente y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Etapa: Operación y mantenimiento				
Componente ambiental	Factor ambiental	Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida ambiental
Agua	Calidad del	Consumo desmedido y	Afectación a la calidad del	1. Se repararán de inmediato las fugas

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

	agua	mal administrado del agua potable por todos los habitantes de la franja costera de forma cotidiana y a largo plazo, considerando el crecimiento poblacional que presenta el municipio.	agua y sobreexplotación del acuífero dado por el consumo desmedido y mal administrado del agua potable. Adverso significativo de la franja costera de tipo severo, general de mediano a largo plazo.	detectadas. 2. Se promoverá el ahorro de agua. 3. Se descargarán las aguas residuales a la red local de alcantarillado.
		Liberación de residuos químicos: solventes, detergentes, agroquímicos como resultado de las actividades de limpieza general y de paisajismo y mantenimiento de áreas verdes por el conjunto de habitantes.	Afectación a las condiciones biológico-físico-químicas de los cuerpos de agua. Adverso significativo de la franja costera de tipo severo, general de mediano a largo plazo.	4. Se utilizarán preferentemente productos biodegradables a corto plazo y control biológico. Y en caso de utilizar agroquímicos, se utilizarán sólo aquellos autorizados por la secretaría de salud. 5. No se permite la aplicación de agroquímicos en la playa.
Flora y fauna	Diversidad y abundancia de fauna	Iluminación nocturna generada por la localidad en la franja costera. Presencia humana y presencia y uso de la sección supralitoral de la playa (entre la pleamar máxima y la línea de construcción) para fines de recreación y esparcimiento.	Deslumbramiento o desorientación de fauna nativa ocasionando modificaciones en su comportamiento. Adverso significativo de la franja costera de tipo severo, general de mediano a largo plazo. El uso de la playa representa una perturbación en el sitio para la fauna, especialmente aves, que pretendan descansar	6. Se promoverá el cuidado y la protección de las especies de flora y fauna silvestre. 7. Se llevarán a cabo las siguientes prácticas enfocadas a la conservación y protección de la fauna: - Se tendrá prohibido durante todas las etapas del proyecto la colecta, captura o caza de cualquier especie silvestre. - Se instalarán mecanismos de control

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

		o alimentarse en el sitio. Riesgo bajo. Existe el riesgo de que durante el uso de la playa se dañe algún ejemplar de fauna. Sin embargo, se considera un riesgo bajo en virtud de que la superficie de playa es pequeña y de que la biodiversidad del sitio es baja.	para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según hernanz, 2002. - Se orientarán los tipos de iluminación que se instalen cerca de la playa de tal forma que su flujo luminoso se dirija hacia abajo y fuera de la playa, utilizando alguna de las siguientes medidas de mitigación del impacto: i) luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas; ii) focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente; iii) fuentes de luz de coloración amarillo o rojo puro, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión. - No se realizarán obras constructivas que puedan fungir como barreras físicas en la playa; asimismo, se retirará de ésta, durante todo el año, cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de tortugas o de cualquier especie faunística. - Se tendrá prohibido a personal y usuarios del proyecto el tránsito vehicular en la zona de playa. - Se mantendrá la playa frente al proyecto limpia y libre de residuos.
--	--	---	--

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

				– Se implementarán las siguientes actividades para un correcto manejo de los residuos: ○ Se participará en el programa para la prevención y la gestión integral de los residuos que en su momento promueva el estado o el municipio en apego con los artículos 18 y 26 de la ley general para la prevención y gestión integral de residuos. ○ Se destinará un sitio ex profeso en el área del proyecto para el almacenamiento temporal de los residuos que se generen. Dicho sitio se mantendrá limpio para evitar la proliferación de fauna nociva. ○ Se promoverá la separación secundaria in situ de los residuos sólidos urbanos, para lo cual se colocarán dos botes de basura en los sitios de generación, uno para los residuos reciclables y otro para los residuos mixtos. En el primero se colocarán los residuos que tienen valor en el mercado y que son comercializados localmente, y en el segundo se colocará el resto de los residuos. ○ Los residuos mixtos serán entregados al servicio de limpieza para su correcta disposición. ○ Los residuos reciclables serán
--	--	--	--	---

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

R

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

				entregados a personas físicas o morales que se dediquen al acopio de estos materiales con el fin de reincorporarlos a los procesos productivos y aprovechar al máximo su poder calorífico. o Los residuos urbanos y de jardines se entregarán al servicio de limpia para que realicen su correcta disposición. o Se tendrá prohibido: verter residuos en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado; en cuerpos de agua y lugares no autorizados por la legislación aplicable; incinerar residuos a cielo abierto y abrir nuevos tiraderos a cielo abierto. Con lo cual se observan las prohibiciones establecidas en el artículo 100 de la LGPGIR.
Diversidad y abundancia de flora.	Uso de agroquímicos como resultado de las actividades de mantenimiento de los jardines.	El uso inadecuado de agroquímicos en la zona próxima a la playa puede generar la modificación de las condiciones físico-químicas de la arena. Riesgo bajo Existen posibilidades de descuido en el manejo de agroquímicos durante las actividades de mantenimiento de los jardines, sin embargo se	8. En caso de requerir aplicar agroquímicos, se utilizarán preferentemente productos biodegradables a corto plazo y control biológico. En caso de utilizar agroquímicos, se utilizarán sólo aquellos autorizados por la secretaría de salud.	9. No se permite la aplicación de agroquímicos en la playa.

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero



			considera un riesgo bajo en virtud del tamaño de los jardines.	
		Uso de especies invasoras prioritarias para México en el mantenimiento de jardines en el área del proyecto.	Desplazamiento de comunidades vegetales locales como consecuencia de la proliferación de las especies invasoras. Riesgo bajo. Existen posibilidades de la introducción de especies invasoras prioritarias en las áreas verdes del proyecto; sin embargo, éste se considera bajo en virtud de las pequeñas dimensiones de los jardines y de que el entorno del proyecto se encuentra modificado o alterado.	10. No se tendrá permitido el establecimiento de especies catalogadas como especies invasoras prioritarias para México, conforme a CONABIO. 2014. Sistema de información sobre especies invasoras en México. Comisión nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

R

"La palapa"
C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

Pronóstico del escenario del área del proyecto sin la ejecución del presente proyecto.

Las instalaciones seguirán utilizándose para fines de casa habitación. Por el uso actual del área del proyecto y de los terrenos colindantes, el terreno no puede participar en un proceso de sucesión que lo reincorpore al ecosistema original ni que incremente los beneficios ambientales que éste produce.

Por otro lado, el terreno tampoco estará participando en la tendencia deseada para el sitio, que es la de mejorar la imagen urbana y turística de la zona, y con ello incrementar la calidad del turismo y la derrama económica. Por el contrario, alentará el proceso de desarrollo económico de la zona.

Pronóstico del escenario del área del proyecto con la ejecución del proyecto sin la aplicación de las medidas ambientales.

De la evaluación de los impactos ambientales se determinó que las principales afectaciones negativas se limitarán al área del proyecto y al área directamente circundante, en virtud de que el proyecto consiste en el uso de las instalaciones existentes para fines comerciales dentro del giro de servicios. Y que estas afectaciones se realizarán durante la operación del proyecto, por el consumo de agua potable, descarga de aguas residuales, liberación de químicos, generación de residuos, iluminación nocturna y uso de la playa y zona federal marítimo terrestre, integrándose a las afectaciones generadas por la localidad y los demás desarrollos en la franja costera, por tratarse de afectaciones cotidianas durante toda la vida útil del proyecto; sin embargo, el proyecto por sí mismo, tanto por sus pequeñas dimensiones, por el entorno altamente modificado en el que se inscribe y por tener acceso a los servicios urbanos, no provocará alteraciones a los ecosistemas terrestre ni marino ni a sus recursos naturales o a su salud, que obstaculicen la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

Por otro lado, algunos impactos ambientales serán prevenidos o mitigados de manera implícita por el propio proyecto, debido a que éste dependerá del atractivo de "sol y playa", que le obliga a mantener un entorno atractivo, limpio y en buen estado.

Pronóstico del escenario del área del proyecto con la ejecución del proyecto con la aplicación de las medidas ambientales.

La ejecución del proyecto con la aplicación de las medidas ambientales permitirá mejorar la imagen del sitio y participar e integrarse al impulso turístico que se pretende para la región reduciendo su participación en la sinergia y acumulación de los múltiples impactos generados por los desarrollos y las localidades de la franja costera que representan un riesgo de impacto significativo a largo plazo para los ecosistemas terrestre y marino a causa del uso urbano del suelo y por la liberación gradual

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

de diversas sustancias y partículas utilizadas en la operación de los proyectos de la franja costera, sobre todo por los agroquímicos utilizados indiscriminadamente, por el inadecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos, y por la contaminación lumínica nocturna, provocando la degradación gradual de ambos ecosistemas sin que pueda atribuirse este conjunto de afectaciones al proyecto mismo.

Durante la fase de construcción el sitio del proyecto, Municipio de Compostela, Nayarit, tendrá una operación de instalaciones existentes y uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre con fines de Club de Playa, Jardín de Fiestas y Restaurante-Bar.

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que si bien el promovente solicitó la autorización en materia de Impacto Ambiental para la operación de instalaciones existentes y uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre con fines de Club de Playa, Jardín de Fiestas y Restaurante-Bar, en una superficie de 1337.53 m². Las obras existentes ocupan una superficie de 1,258.43 m², en tanto que la diferencia de 79.1 m² corresponde a un ajuste del polígono concesionado (título de concesión DGZF-106/09 del 24 de febrero de 2009) para actualizar el predio del proyecto a la totalidad de la Zona Federal Marítimo Terrestre, conforme a la Delimitación oficial vigente.

Por otro lado, la asignación de uso de suelo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Zona Federal motivo de la presente evaluación, es relevante en el sentido de que éste identifica la zona del proyecto con un uso urbano existente, sin embargo, en la constancia de congruencia de ZFMT con núm. de oficio DDUE 955/2015 del 26 de octubre de 2015, emitida por el H. XXXIX Ayuntamiento de Compostela, se establece que el predio se inscribe en Zona Federal Marítimo Terrestre y que considerando la vocación del suelo, éste es compatible con las funciones del uso GENERAL. Ahora bien, la presente evaluación se refiere exclusivamente a las actividades comerciales que pretenden realizarse en el sitio del proyecto, sin desarrollar obras o instalaciones adicionales, debido a que el sitio se encuentra físicamente delimitado por una barda perimetral y las obras originales fueron construidas antes de la entrada en vigor de la LGEEPA y su reglamento, por lo que no requirieron contar con autorización en materia de impacto ambiental. Lo mismo sucede con las instalaciones

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

semifijas (detalladas en el considerando 6, páginas 6 y 7 del presente oficio) que corresponden con remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, por lo que no debieron someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en el artículo 4º transitorio del REIA.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 8 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero



TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "La Palapa", a ubicarse en 1337.53 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicados en Calle Circuito Libertad núm. 61, La Peña de Jaltemba, Municipio de Compostela, Nayarit.

El proyecto se realizará en el polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre, delimitado por el siguiente cuadro de construcción:

Polígono del proyecto Coordenadas UTM		
V	X	Y
PM-1	473533.3865	2326452.6820
PM-2	473553.6313	2326467.7294
PM-3	473587.4092	2326490.8822
PM-4	473593.1567	2326494.4505
ZF-1	473604.1103	2326481.5021
ZF-2	473549.6036	2326439.8162
PM-1	473533.3865	2326452.6820
Superficie = 1337.533 m ²		

El proyecto consiste en la operación de las instalaciones existentes dentro de la superficie de 1337.53 m² y uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre con fines de Club de Playa, Jardín de Fiestas y Restaurante-Bar.

Obras existentes:

Elemento del proyecto	Descripción	Superficie de desplante (m ²)
Recamara, estancia, cocineta y baño.	Construidos con cimientos y estructura de concreto armado, muros de tabique de la región con acabado liso y pintura, techo de losa de concreto armado con teja de barro y piso de loseta y cemento.	97.29
Barda perimetral.	Muro de mamposteo perimetral en 170.62 metros lineales y muros de mamposteo en 17 metros lineales en interiores.	91.00

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

Pórtico, portón de acceso, patios, muretes, andadores y escaleras.	Andadores y patios de cemento y cemento con vitropiso; muretes y escaleras de block o ladrillo junteado con mortero cemento-arena y acabado liso; de los cuales 12.18 m ² se encuentran techados formando el pórtico de ingreso, con techo de losa de concreto y teja.	150.00
Palapa cónica o ramada.	Estructura cónica de madera con techo de palma, piso de losa de concreto con acabado de vitropiso.	81.94
Cisterna subterránea con cuarto de máquinas.	Construida de cemento reforzado, con cuarto de máquinas en una superficie de 1.44 m ² hecho de block junteado con cemento-arena.	6.82
Asador y horno.	De ladrillo junteado con mortero cemento-arena y adobe.	3.90
Hielera.	De ladrillo rojo junteado con mortero cemento-arena.	1.32
Sombrillas de palapa.	Nueve sombrillas de palapa de 2 metros de diámetro, hechos con estructura de madera y techo de palma.	28.27
Recamara independiente.	Estructura y muros de madera con techo de palma.	17.64
Cocineta y baño.	Estructuras de madera con muros de bambú y madera, techo de lámina de policarbonato y bambú y piso de ladrillo colocado en petatillo asentado sobre terreno natural.	17.90
Terraza a cielo abierto de sanitarios y cocineta.	Piso de ladrillo colocado en petatillo asentado sobre terreno natural.	6.60
Barra.	Estructura de madera con muros de bambú, techo de palma y piso tipo deck de madera.	3.94
Superficie Total		506.62

Programa de actividades durante el año, mismo que se repetirá año con año durante la vida útil del proyecto.

Actividades de operación y mantenimiento	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Uso como Club de Playa y Restaurante-bar. Preparación y servicio de alimentos y bebidas, ambientación con música y fogatas ocasionales, limpieza de losa y del local, lavado de blancos y servicio de regaderas e inodoros para clientes y personal.												

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

[illegible]

Las actividades del proyecto se realizarán conforme a la descripción incluida en el considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (veinte) 20 años para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este período podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la MIA-Py que fueron retomadas en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El promovente, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la MIA-P del proyecto presentada, mismas que fueron retomadas en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasionen modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del proyecto, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

2. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del proyecto rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P y que fueron retomados en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1606/16

de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al C. Jorge Horacio García Romero, y/o a la

quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Alicia Monroy Lizola.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
ocanovas@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2016TD004

No. Bitácora: 18/MP-0109/01/16

leag/mazv/mgcc/ocr/vlal

"La palapa"

C. Jorge Horacio García Romero

